DISPOSICION 3808/2009
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)

Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba.
Del 24/07/2009; Boletín Oficial 04/08/2009.

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-293-09-5 del Registro de esta Administración Nacional; y
CONSIDERANDO:
Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha 9 de marzo del corriente año, fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada DISTRIBUCIONES ZABALA DE CARLOS ZABALA de la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, a la farmacia Delicia, de la Ciudad de San Luis -Pcia. de San Luis-.
Que a fs. 3/5 luce el acta de inspección Nº 34.573 la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento sito en la Avda. Lafinur 660 de la Ciudad de San Luis -Pcia. de San Luis-.
Que en el citado procedimiento se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "C" Nº 001-00000810, de fecha 27/01/2009, emitida por DISTRIBUCIONES ZABALA DE CARLOS ZABALA a Farmacia Delicia y b) Factura tipo "C" Nº 001-00000811, de fecha 27/01/2009, emitida por DISTRIBUCIONES ZABALA DE CARLOS ZABALA a Farmacia Delicia, con lo que pudo constatarse que aquélla comercializa especialidades medicinales con destino al comercio interprovincial.
Que a lo dicho el Instituto Nacional de Medicamentos agrega que la Droguería denominada Distribuciones Zabala de Carlos Zabala no se encontraba al momento de la comercialización, ni se encuentra actualmente, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito Interjurisdiccional de Especialidades Medicinales.
Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.
Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, a la firma denominada DISTRIBUCIONES ZABALA DE CARLOS ZABALA hasta tanto se encuentre inscripta para efectuar tránsito interjurisdiccional, conforme lo exige el artículo 2º de la Ley 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, y b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico.
Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.
Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúa en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º).
Que en el considerando de la norma aludida se expresa que: "...frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas criticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos.".

Que el artículo 3º del mencionado Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales "deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores.".
Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc.) n) y 10 inc q).
Que en los términos previstos pon el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la Droguería denominada DISTRIBUCIONES ZABALA DE CARLOS ZABALA hasta tanto se encuentre inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.
Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.
Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.
Por ello,
El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1º.- Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la Droguería denominada DISTRIBUCIONES ZABALA DE CARLOS ZABALA, hasta tanto se encuentre inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.
Art. 2º.- Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada DISTRIBUCIONES ZABALA DE CARLOS ZABALA sita en la calle Bv. Alvear Nº 376, de la Ciudad de Villa María, -Pcia. de Córdoba- y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al Artículo 2º de la Ley 16.463 y al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.
Art. 3º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias nacionales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.
Dr. Ricardo Martinez, Interventor, A.N.M.A.T.
e. 04/08/2009 Nº 63709/09 v. 04/08/2009

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos